

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda se mantuvo en secretaría por el término legal y no fueron subsanados los defectos anotados en auto de fecha octubre 22 de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 27 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Noviembre veintisiete (27)
(27) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda se observa que no fueron subsanados anotados en el auto de fecha octubre 22 de 2020. Así las cosas y de acuerdo lo establecido Art. 90 del Código General del Proceso se rechazará la presente demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla

RESUELVE

- 1.) Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.) Archivar la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Edd.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cde5c701067faeff5c315dd04aaf608e86794e57c2b05e1d7db604080106be**
Documento generado en 27/11/2020 03:54:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**